

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.- INSEP.- Comayagüela,  
Municipio del Distrito Central, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **156-2014**, presentado por el Abogado **José Aníbal Pineda Barrientos**, en fecha veinticuatro de Julio del año dos mil catorce, actuando en su condición de Apoderado legal del Consorcio **"TECNISA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI"**, mediante un escrito en el cual reclama formalmente para que mediante la vía de solución amigable se le resuelva: **UNA NOTIFICACION DE CONTROVERSIAS CONSISTENTE EN EL RECLAMO PRODUCTO DE VARIOS EVENTOS ACONTECIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA UE/BID, por la suma de DOS MILLONES ONCE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Lps.2,011,043.61) Folio 1 y 2.**

**CONSIDERANDO (01):** Que en fecha 24 de mayo del 2010 se suscribió el Contrato entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda SOPTRAVI, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP y el Representante del Consorcio **"TECNISA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI"**, para la realización del proyecto: **DISEÑO Y ESTUDIO AMBIENTALES DEL CORREDOR TURÍSTICO DEL PROGRESO - TELA.**

**CONSIDERANDO (02):** Que el Consorcio **"TECNISA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI"** reclama lo siguiente: a) Devolución del Importe Monetario impuesto como sanción por aparente entrega tardía de informes por error en los Términos de Referencia, con un valor de Lps. 360,000.00; b) Pago de intereses por pago tardío de estimaciones, por un monto de Lps. 441,788.70, c) reconocimientos de Costos por la falta de participación de INSEP en la realización de estudios geotécnicos, por costo de Lps. 349,725.00; d) Costos de rediseño del Proyecto por Instrucciones de INSEP a solicitud del BID, por Lps. 560,835.45; e) Reconocimiento de incremento del salario mínimo durante la ejecución del proyecto, por Lps. 298,694.46.

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folios No. 87 y 88 del expediente Administrativo la Providencia de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, en la cual ésta Secretaría de Estado en la cual se lee: "... y previo a resolver remite las presentes diligencias a la Cuenta del Desafío del Milenio MCA Honduras para que emita su Informe sobre cada uno de los reclamos siguientes: 1) Devolución del Importe Monetario impuesto como sanción por aparente entrega tardía de informes por error en los Términos de Referencia, con un valor de Lps. 360,000.00; 2) Pago de intereses por pago tardío de estimaciones, por un monto de Lps. 441,788.70; 3) Reconocimientos de Costos por la falta de participación de INSEP en la realización de estudios geotécnicos, por costo de Lps. 349,725.00; 4) Costos de rediseño del Proyecto por Instrucciones de INSEP a solicitud del BID, por Lps. 560,835.45; 5) Reconocimiento incremento del salario mínimo durante la ejecución del proyecto, por Lps. 298,694.46."

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio No. 102 y 103 Oficio DE\_080614\_03 de fecha 06 de agosto 2014, suscrito por el Abogado Marcos A. Bográn, Director Ejecutivo de La Cuenta del Desafío del Milenio Honduras INVESTH dirigido a la Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP el cual se lee "... En atención a la comunicación mediante Oficio No. SG-0619-2014, mediante el cual confirman a la Firma Auditora Price Water House Coopers, información relacionada con litigios, reclamos y otros asuntos que se estuviesen tramitando en esa Secretaría de Estado durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio/2014, relacionado con el **Préstamo BID 1910-1**; por este medio informamos a esa Secretaria que: Reclamo Administrativo Vía de la Solución Amigable con No.156-2014 (Original), que consta de 97 folios, interpuesta por la **Empresa Consorcio Técnica- Cinsa- Geoconsult-Lotti**, por un monto de Lps.2,011,043.61, correspondiente al Proyecto: Diseño y Estudio Ambientales del Corredor Turístico del Progreso - Tela, y que fuera financiado a través de fondos provenientes de la Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC - 10490-HO; no forma parte de los préstamos de la Cartera BID traspasados de INSEP al MCA-H/INVEST-H para su administración, y que por lo tanto no son objeto de esta Auditoria y debe ser omitido del oficio a Price Water House Coopers, por lo que procedemos por este medio a realizar a ustedes la devolución del expediente en mención. Asimismo solicitamos muy atentamente rectificar oficio de la referencia, informando que los reclamos relacionados con el **Préstamo 1910/BL-HO-1 y no el préstamo 1910/BL-HO** como lo descrito en el oficio. Igualmente omitir del oficio el Inciso (F) "Proyecto Contrato de Construcción de Mejoramiento y Pavimentación de la Carretera Rio Dulce-el Porvenir", ya que este no corresponde a ningún financiamiento de Préstamo BID".

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a (folio 104) del expediente Administrativo Providencia de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, la que se lee de la siguiente manera: "**Visto** el oficio DE\_080614\_03 de fecha 06 de agosto 2014, la corre agregada a folios 102 y 103 suscrito por el Abogado Marcos A. Bográn, Director Ejecutivo de La Cuenta del Desafío del Milenio Honduras INVESTH la que se lee: ....Y en virtud que mediante Acta No. 17 de Traspaso de Información y Documentos de la UCP-BID/DGC al Consultor: TYP SA - WSA, de fecha 16 de diciembre del 2011, entregó a la Firma Gerenciadora TYP SA - WILBUR SMITH todos los antecedentes del proceso de Licitación del Proyecto: Diseños y Estudios Ambientales del Corredor Turístico El Progreso - Tela, el Contrato suscrito entre las partes, la orden de inicio, las Finanzas presentadas por el Consultor, las copias de los seguros y toda la correspondencia enviada y recibida del 2010 a noviembre del 2011; documentación que posteriormente fue traspasada a la Cuenta del desafío del Milenio (MCA - Honduras), de conformidad al Artículo 6 del Decreto ejecutivo No. 005-2012 que establece: Que la cuenta del Desafío del Milenio (MCA - Honduras), en su condición de organismo ejecutor queda subrogado, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo que apruebe las modificaciones contractuales relacionadas en el Artículo 5 del presente Decreto, en todos los contratos de obras bienes y servicios derivados de la cartera de proyectos traspasada bajo su administración. Y para la continuación de su trámite, **remítanse nuevamente las presentes diligencias a la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras),**

para que emita su informe en cuanto al auto de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce el cual corre agregado a folio 88 del expediente en el cual debe emitir informe sobre cada uno de los reclamos siguientes: 1) Devolución del Importe Monetario impuesto como sanción por aparente entrega tardía de informes por error en los Términos de Referencia, con un valor de Lps. 360,000.00; 2) Pago de intereses por pago tardío de estimaciones, por un monto de Lps. 441,788.70, 3) reconocimientos de Costos por la falta de participación de INSEP en la realización de estudios geotécnicos, por costo de Lps. 349,725.00; 4) Costos de rediseño del Proyecto por Instrucciones de INSEP a solicitud del BID, por Lps. 560,835.45; 5) Reconocimiento incremento del salario mínimo durante la ejecución del proyecto, por Lps. 298,694.46”.

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio No. 107 Oficio DT\_220914\_03 de fecha 22 de Septiembre 2014, suscrito por la Señora Esther Alemán Directora de Transporte de La Cuenta del Desafío del Milenio Honduras INVESTH dirigido al Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP el cual se lee “... es necesario reiterarle que los asuntos sometidos al conocimiento de esa Secretaría de Estado mediante el Reclamo que se tramita en el Expediente de que se trata, fue financiado con fondos de la Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10490-HO, la cual no forma parte de los prestamos correspondientes a la Cartera BID, traspasados a INVEST- Honduras / MCA-Honduras, según consta en el Contrato Modificatorio celebrado entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por lo cual inferimos, no corresponde que nos pronunciemos al respecto”.

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folio 108 del expediente Administrativo Providencia de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil catorce, la que se lee de la siguiente manera: “... Y para resolver sobre la admisión de la Solicitud presentada en fecha 24 de julio del 2014, remítanse las presentes diligencias a la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado a fin de pronunciarse en cuanto: a) Los Oficios DE\_080614\_03; DT\_220914\_03, emitidos por la Cuenta del Desafío del Milenio, Invest - Honduras /MC-A - Honduras, de fechas 06 de Agosto del 2014 y 22 de Septiembre del 2014; b) La Solicitud de Someter Formalmente a su Consideración, Mediante la Vía de la Solución Amigable, Una Notificación de Controversia, Consistente en el Reclamo Producto de Varios Eventos Acontecidos Durante su Ejecución del Proyecto: Diseños y Estudios Ambientales del Corredor Turístico El Progreso - Tela, bajo la Administración de la Unidad Ejecutora UE/BID presentada a esta Secretaría de Estado por el Abogado JOSE ANIBAL PINEDA BARRIENTOS, en su condición de Apoderado Legal del CONSORCIO TECNISA- CINSA- GEOCONSULT- LOTTI & ASSOCIATI, de fecha veinticuatro de Julio del dos mil catorce”.

**CONSIDERANDO: (08)** Que corre agregado a folio 213 del expediente, El Pronunciamiento DL-006-2015, de la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, de fecha veintinueve de enero del dos mil quince, el cual se lee en los siguientes términos: “... Por las razones antes expuestas y siendo que conforme a los artículos 22, 72 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; el suscrito Director Legal, previo a la emisión del Dictamen que se solicita, para la más acertada decisión de una solución amigable en el asunto, se deberán turnar las presentes diligencias a la Dirección General de Carreteras, a efecto de que emita los Informes Técnicos

*msd*

correspondientes y la Gerencia administrativa a efecto que certifique si los cálculos presentados por parte del peticionario a folio 38 y 39 de los autos, son los correctos, mismos que en su conjunto sirvan de auxilio a esta Unidad de servicios Legales para que desde el punto de vista Técnico-financiero se alcance a determinar de manera clara y precisa la procedencia o improcedencia del caso de mérito, se continúe con el procedimiento especial en la que se llegue a una **SOLUCION AMIGABLE**, conforme lo indica las clausulas 8, caso contrario proceder a la conciliación, y demás hasta llegar al Arbitraje, de acuerdo a las sub clausulas 8.1, 8.2. Y 8.3 del Contrato." Y mediante providencia de fecha cinco de febrero del año dos mil quince, **Esta SECRETARIA DE ESTADO** remite las presentes diligencias a la Dirección General de carreteras a efecto de emitir los Informes Técnicos correspondientes. (Folio 215).

**CONSIDERANDO (09):** Que corre agregado a (folio 216) del expediente, El Informe de la Dirección General de Carreteras de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, el cual se pronuncia de la forma siguiente: "... **PRIMERO:** A partir del mes de noviembre del año dos mil once el Consorcio formado por las empresas TYPASA-WIBURT SMITH, tomaron posesión como Firma Gerenciadora y de Seguimiento de Proyectos (FGSP) sustituyendo en sus funciones a la Unidad Coordinadora de Proyectos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta ese momento dependiente de esta Dirección General de Carreteras. **SEGUNDO:** Como consta en los documentos que obran en el presente expediente según folio 89 al 96, toda la documentación concerniente a la cooperación técnica No Reembolsable ATN/OC-10490-HO otorgada por el BID a Honduras y con la cual se financio el contrato de consultoría para los "Diseños y Estudios Ambientales del Corredor Turístico El Progreso Tela" fueron traspasados por la UCP-BID a la firma Gerenciadora y de seguimiento de Proyectos representada por el Consorcio TYPASA Wilburt Smith, así como esta, toda la documentación de todo tipo de financiamientos relacionados con el BID y otros entes financieros co-ejecutores de los proyectos financiados por el BID fueron traspasados a esa firma Gerenciadora. Es importante señalar que físicamente dicha firma Gerenciadora se ubicó fuera del plantel de esta Secretaría y su dependencia gerárquica era directamente con el Secretario de Estado. **TERCERO:** Que al haberse entregado toda la documentación de este y otros proyectos que en su oportunidad eran coordinados por la UCP-BID a la nueva Firma Gerenciadora de Proyectos, que se hizo cargo a partir del mes de noviembre del 2011, de coordinar todas las tareas relacionadas con los proyectos financiados mediante préstamos, asistencias No Reembolsables o fuentes co-ejecutoras del Banco Interamericano de Desarrollo, no existe en esta Dirección ninguna documentación que sirva de base para emitir los informes solicitados. **CUARTO.** Independientemente de que la cuenta Desafío del Milenio, MCA- Honduras, pretende eludir su responsabilidad en el presente caso. Aduciendo que se trata de fondos " de naturaleza no reembolsable y todo lo relacionado a esos fondos no fueron traspasados a esta institución", porque en los decretos de traspaso solamente establece contratos de préstamo, es MCA-Honduras la entidad que cuenta con los elementos para emitir los informe que corresponden ya que al resolverse el contrato de consultoría con la firma TYPASA- WILBURT SMITH, como responsable de la Gerencia y Seguimiento de Proyectos financiados por el BID, toda la documentación y los profesionales que coordinaban esta Asistencia Técnica No Reembolsables pasaron a formar parte de

MCA-Honduras. Por lo antes señalado esta Dirección General de Carreteras no puede emitir los informes solicitados”.

**CONSIDERANDO (10):** Que corre agregado a (folio 217) del expediente Providencia de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, la que se lee de la siguiente manera: “...Y para la continuación de su trámite, remítanse nuevamente las presentes diligencias a la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), para que se pronuncie en cuanto al Informe de la Dirección General de Carreteras, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince el cual corre agregado a folio 216 del expediente en el cual son del parecer, que toda la documentación y los profesionales que coordinaban esta Asistencia Técnica No Reembolsable pasaron a formar parte de MCA-Honduras. Por lo tanto MCA-Honduras es la entidad que cuenta con los elementos para emitir los Informes que correspondan”.

**CONSIDERANDO (11):** Que corre agregado a folio 219 del expediente, Oficio DE\_062915\_02 de fecha 29 de junio 2015, suscrito por el Abogado Marcos A. Bogran, Director Ejecutivo de La Cuenta del Desafío del Milenio Honduras INVESTH dirigido al Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, y la Providencia de fecha 12 de junio del 2015, el cual se lee de la siguiente manera “... Declárese sin lugar lo solicitado, en virtud que no es competencia de esta institución pronunciarse respecto al informe de la Dirección General de Carreteras que se relaciona en el Oficio No. SG-0400-15 con fecha 06 de mayo del 2015, ya que mediante Decreto Legislativo No. 123-2012 del 05 de Septiembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la misma fecha, el Congreso Nacional de la República aprobó el contrato modificadorio celebrado ante la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en donde la Cuenta de Desafío del Milenio (MCA-Honduras) sustituye y sucede para todos los efectos legales y administrativos a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), como organismo Ejecutor de los Contratos prestamos siguientes: 1) Contrato de Préstamo 1123/SF-HO-1 “Proyecto de Paz y Convivencia Ciudadana para los Municipios del Valle de Sula”, componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción, suscrito el 25 de abril de 2003; 2) Contrato de Préstamo 1907/BL-HO “Programa Multi-fase de Rehabilitación de Tramos del Corredor Turístico del PPP-Fase 1” suscrito el 5 de abril del 2008; 3) Contrato de Préstamo 1565/SF-HO “Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá” suscrito el 15 de septiembre del 2004. 4) Contrato de Préstamo 1910/BL-HO “Financiamiento Suplementario para el Programa de mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá”, suscrito el 5 de abril del 2008 y modificado el 19 de septiembre de 2011; 5) Contrato de Préstamo 2017/BL-HO “Programa de Infraestructura Corredor Logístico – San Pedro Sula” suscrito el 27 de febrero de 2009; 6) Contrato de Préstamo 2155/BL-HO “Programa Vial del Corredor Agrícola Tegucigalpa – Puerto Castilla”, suscrito el 15 de julio del 2010; sin embargo, lo relativo a la Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC -10490-HO quedó bajo la responsabilidad de esa Secretaría de Estado y siendo que dichos fondos constituyeron la fuente de financiamiento del Proyecto de donde se origina el Reclamo de que se trata, es competencia exclusiva de esa Secretaría de Estado conocer del mismo.”

*Duel*

**CONSIDERANDO (12):** Que corre agregado a folio 221 del expediente Providencia de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, la que se lee de la siguiente manera: "... Y en virtud que la Dirección General de Carreteras de esta Secretaría de Estado así como Invest - Honduras / MCA - Honduras manifiestan no tener la documentación correcta se requiere en legal y debida forma al: **DIRECTOR EJECUTIVO DE INVEST - HONDURAS / MCA - HONDURAS Y AL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO a fin de llevar a cabo una reunión en el Despacho de la Sub Secretaria de Obras Públicas y Vivienda el día viernes catorce (14) de Agosto del presente año, a las 10: AM,** con el propósito de esclarecer quien de los dos tiene bajo su administración la cartera de proyectos y a quien le compete pronunciarse sobre los informes técnicos correspondientes, siendo que ninguna de las partes abscede a dar una contestación positiva que se requiere informar."

**CONSIDERANDO (13):** Que corre agregado a folio 222 y 223 del expediente Oficios Nos. SG-0712-2015, SG-0713-2015 de fecha 11 de Agosto del 2015, suscrito por el Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, dirigidos al Director General de Carreteras de INSEP y al Director Ejecutivo de La Cuenta del Desafío del Milenio Honduras INVESTH el que se lee de la siguiente manera: "... De conformidad a lo ordenado en el Auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince; se le está requiriendo a usted en legal y debida forma con el fin de llevar a cabo una reunión en el Despacho de la Sub Secretaria de Obras Públicas y Vivienda el día viernes catorce (14) de agosto del presente año, a las 10: AM con el propósito de dilucidar a quien le compete pronunciarse sobre los informes técnicos en relación a los Reclamos del Consorcio Tecnisa - Cinsa - Geoconsult -Lotti & Associati los que a continuación se detallan: 1) Devolución del importe monetario impuesto como sanción por aparente entrega tardía de informes por error en los Términos de Referencia, con un valor de Lps. 360.000.00; 2) Pago de Intereses por pago tardío de estimaciones por un monto de Lps.441,788.70, 3) Reconocimiento de costos por la falta de participación de INSEP en la realización de estudios geotécnicos, por costo de Lps. 349,725.00; 4) Costos de rediseño del Proyecto por instrucciones de INSEP a solicitud del BID, por Lps. 560,835.45; 5) Reconocimiento incremento de salario mínimo durante la ejecución del Proyecto, por Lps. 298,694.46. Dicha petición, se hace en virtud del Reclamo Administrativo presentado ante ésta Secretaría de Estado por el Consorcio Tecnisa - Cinsa - Geoconsult -Lotti & Associati en el expediente administrativo No. 156-2014".

**CONSIDERANDO (14):** Que corre agregado a folio 224 del expediente **EL ACTA DE COMPARECENCIA** emitida en esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos en fecha catorce de agosto del dos mil quince, en el expediente Administrativo 156-2014, la que se lee de la siguiente manera: "... **Objeto de la reunión:** con el propósito de dilucidar a quien le compete pronunciarse sobre los informes técnicos en relación a los Reclamos del **Consorcio Tecnisa - Cinsa - Geoconsult -Lotti & Associati** los que a continuación se detallan: 1) Devolución del importe monetario impuesto como sanción por aparente entrega tardía de informes por error en los Términos de Referencia, con un valor de Lps. 360.000.00; 2) Pago de Intereses por pago tardío de estimaciones por un monto de Lps.441,788.70, 3) Reconocimiento de costos por la falta de participación de INSEP en la realización de estudios geotécnicos, por costo de Lps. 349,725.00; 4) Costos de rediseño del Proyecto por instrucciones de INSEP a solicitud del BID, por Lps. 560,835.45; 5) Reconocimiento incremento de salario mínimo durante la ejecución

del Proyecto, por Lps. 298,694.46. **Primero:** El Abogado Aceituno dio lectura al Informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 26 de febrero del 2015, que obra a folio No.216 del expediente, donde son del parecer que es la Cuenta del Desafío del Milenio MCA-Honduras, la entidad que cuenta con los elementos para emitir los informes que corresponden ya que al resolverse el contrato de consultoría con la firma TYPESA – WILBURT SMITH, como responsable de la Gerencia y Seguimiento de Proyectos financiados por el BID, toda la documentación y los profesionales que coordinaban esta Asistencia Técnica No Reembolsable pasaron a formar parte de MCA-Honduras. Por lo antes señalado esta Dirección General de Carreteras no puede emitir los informes solicitados. **Segundo:** El Abogado Herrera por MCA Honduras expuso: Que si bien es cierto gran parte del Personal que coordinaban esta asistencia técnica así como la documentación pasaron a formar parte del MCA-Honduras, no existe nada de la documentación en lo relativo a la Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10490-HO; y que solamente lo que recibieron fue lo relativo a los Contratos de Prestamos. Asimismo el Abogado Herrera de MCA Honduras se comprometió a investigar y a buscar el documento de traspaso que le hiciera la Firma Gerenciadora y de Seguimiento de Proyectos (FGSP) a la Cuenta del Desafío del Milenio MCA-Honduras, y si existiese entregarla a esta institución.” Y mediante providencia de fecha 26 de noviembre del año 2015, el Abogado Héctor Herrera en su condición de representante de Invest-Honduras/MCA-Honduras, en la que en uno de sus apartados el referido abogado se comprometió a investigar y a buscar el documento de traspaso que le hiciera la Firma Gerenciadora y de Seguimiento de Proyectos (FGSP) a la Cuenta del Desafío del Milenio MCA-Honduras, y si existiese entregarla a esta institución, y para la continuación de su trámite librese atento oficio a la Cuenta del Desafío del Milenio MCA-Honduras, a fin de que proceda a remitir el documento a esta Secretaría de Estado en el cual se hiciera el traspaso de TYPESA – WILBURT SMITH, como responsable de la Firma Gerenciadora y de Seguimiento de Proyecto (FGSP) a la Cuenta del Desafío del Milenio MCA-Honduras.- (Folio 227).

**CONSIDERANDO (15):** Que corre agregado a folio 230 del expediente la providencia de fecha 29 de marzo del 2016, la cual se lee: “... **DE OFICIO:** Esta Secretaría General, procede a **AMPLIAR** y modificar parcialmente la providencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, el cual deberá leerse de la manera siguiente: **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. INSEP. - Comayagüela, Municipio Del Distrito Central, veintiséis de noviembre del dos mil quince. VISTA: EL ACTA DE COMPARECENCIA** emitida en esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos en fecha catorce de agosto del dos mil quince, en el expediente Administrativo 156-2014,...” Así mismo esta Secretaría de Estado **ORDENA** Librar nuevamente atenta Comunicación con las inserciones del caso, a la Cuenta del Desafío del Milenio, MCA-Honduras, para que procedan a remitir el documento de traspaso que le hiciera la Firma Gerenciadora y de Seguimiento de Proyectos (FGSP) a la Cuenta del Desafío del Milenio MCA-Honduras, debiendo ejecutar esta acción en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido de la comunicación, con el apercibimiento de que si no lo cumpliera en el plazo de ley señalado por esta Secretaría de Estado, cualquier acto que se derive de ese obligación será responsabilidad única de esa dependencia”.

Unidad Ejecutora de turno (la **DGC o MC Honduras**) la cual, al parecer ha desaparecido. En tal sentido, es de lata sensatez administrativa, que cuando se alegaren hechos cuya apreciación exija conocimientos especiales como acontece, el órgano competente, se abstendrá de nombrar peritos, debiendo limitarse a requerir informes de los servidores públicos y órganos técnicos de la administración, sea esta central, desconcentrada y descentralizada, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento, como ha consistido su seguimiento en el procedimiento; con base a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en sus Artículos 71 y 72. Es de recordar que el trámite especial de que se trata, se encamina a "**una solución amigable**" para lo cual, previamente se requiere de los Informes Técnicos correspondientes por órganos que han intervenido en la Administración del Proyecto y de Intervención de Gerencia Administrativa a efecto que certifique si los cálculos presentados por parte del peticionario a folios 38 y 39 de los autos, son los correctos, mismos que en su conjunto sirvan de auxiliar a esta Unidad de Servicios Legales para que desde el punto de vista técnico-financiero se alcance a determinar de manera clara y precisa la procedencia o improcedencia del caso de mérito, se continúe con el procedimiento especial, en el que se dé una respuesta a la reclamante en la que exprese su conformidad que determina a la Solución amigable, conforme lo indican las clausulas 8, caso contrario proceder a la Conciliación, y demás hasta llegar al Arbitraje, de acuerdo a las sub clausulas 8.1, 8.2 y 8.3 del Contrato, lo que no se han provisto a la fecha por los inconvenientes acaecidos.- En razón de lo anterior, esta Dirección legal, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **ES DEL CRITERIO**, de que esta Secretaría de Estado, para asegurar la eficacia de la solución que pudiera resultar, habiendo razones suficientes para ello, adopte como medida la designación de una Comisión Técnico Jurídica, integrada, si fuera posible por: a) Los Ingenieros **Vicente Zuniga y Juana Lambur**, quienes oportunamente prestaron sus servicios como coordinadores de proyectos por la firma **Gerenciadora y seguimiento de proyectos TYPsa - WILBURT SMITH**, que hoy prestan sus servicios El Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA Honduras), en representación de tal; b) Un Representante de la DGC; c) Un Representante de la Unidad Ejecutora del BID; d) un representante del Departamento Contable o financiero de INSEP; e) Un Representante de la Dirección Legal. Para emitir un Informe de repuesta a los reclamos planteados, a quienes se les deberán remitir toda la documentación relacionada, recién provista, la cual deberá incorporarse al cuerpo del Expediente que ahora se trata"

**CONSIDERANDO (18):** Que corre agregado a folio 248 del expediente la providencia de fecha dieciocho de noviembre del año 2016, la cual se lee de la siguiente manera: "... Y para la continuación de su trámite y como lo recomienda la Dirección Legal, esta Secretaría de Estado Ordena: El integro de una Comisión Técnica, Jurídica y Administrativa, por lo tanto líbrese atentos oficios a: 1) Invest - Honduras / MCA - Honduras, a fin de que nombre dos Ingenieros preferiblemente los señores **Vicente Zúniga y Juana Lambur**, quienes oportunamente prestaron servicios como coordinadores de proyectos por la firma **Gerenciadora y seguimiento de proyectos TYPsa - WILBURT SMITH**, que hoy

Dirección; a efecto de que emitan un Informe de repuesta a los reclamos planteados por el Consorcio Tecnisa – Cinsa – Geoconsult – Lotti & Associati, en fecha 24 de Julio del 2014.”

**CONSIDERANDO (19):** Que corre agregado a folio 271 del expediente **La Ayuda Memoria** la cual se lee de la siguiente manera: “... En la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, siendo las 9:30 Am de la mañana, reunidos en el Salón de las Instalaciones de la Dirección General de Carreteras, la Comisión Técnica Jurídica, integrada por: los Ingenieros **VICENTE ZÚNIGA Y JUANA LAMBUR** como representantes de la Cuenta del Desafío Del Milenio Honduras; Ingeniero **SERGIO ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA** por la Dirección General de Carreteras Abogado **LUIS FERNANDO SAUCEDA** por la Dirección Legal; Abogada **RAMONA ALEJANDRA MORAN** por el Departamento de Contabilidad; y el Abogado **JORGE EDGARDO ACEITUNO** Asesor Legal de esta Secretaría General en calidad de observador y responsable de la custodia del expediente administrativo No. 156-2014. **Objeto de la Reunión: La Revisión detalladamente de los Documentos** en el reclamo Administrativo, planteado referente al Proyecto: “**Diseños y Estudios Ambientales del Corredor Turístico del Progreso – Tela en el Departamento de Yoro y Atlántida**”. En la Revisión de Documentos que se hizo por la Comisión Técnica Jurídica, se pudo encontrar la Información de nuevos documentos. Así mismo los Ingenieros **VICENTE ZÚNIGA Y JUANA LAMBUR** como representantes de la Cuenta del Desafío Del Milenio Honduras; se comprometieron a hacernos llegar a esta Secretaría de Estado, la fotocopia del Análisis de la Firma del Consorcio Tecnisa – Cinsa- Geoconsult – Lotti & Associati, de fecha 09 de Julio del 2012. Se da por finalizada la presente Reunión siendo las 11::10 de la Mañana en el Salón de la Dirección General de Carreteras. Firmas **ING. SERGIO ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA de la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS (INSEP) ABOG. RAMONA ALEJANDRA MORAN del DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (INSEP) ING. VICENTE ZÚNIGA y ING. JUANA LAMBUR de la CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO H, ABOG. LUIS SAUCEDA ASESOR DE LA DIRECCIÓN LEGAL (INSEP), ABOG. JORGE EDGARDO ACEITUNO SABILLON ASESOR LEGAL (INSEP).**”

**CONSIDERANDO (20):** Que corre agregado a folio 275 del expediente **El Oficio DE\_112018\_31**, emitido por el Director Ejecutivo de la Cuenta del Desafío del Milenio Honduras **INVESTH** de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, y la **Opinión Técnico Legal** de fecha 20 de noviembre del 2018, la que consta agregada a folio Nos. 276 al 285, en el expediente administrativo No. 156-2014, la cual se lee de la siguiente manera: “... **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** - Se deben reconsiderar los análisis realizados, tomar en cuenta los nuevos enfoques que se están planteando y la aplicación de Cláusulas Contractuales de la CGC y CEC, así como también de los artículos de la LCE y del RLCE, relacionadas y citadas. - Se deben enmendar metodologías, datos, cuantificaciones, asignaciones, periodos y cálculos, conforme se indican en la presente Revisión. - Al realizar las enmiendas indicadas y explicadas para cada reclamo, resulta un monto total por la aprobación de estos reclamos de L 1,005,900.31, conforme se muestra en la columna titulada “**VERIFICADO**” del cuadro siguiente:”

FOLIO 305  
SECRETARÍA GENERAL  
INTEP



★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

No	DESCRIPCION DEL RECLAMO	MONTO EN LEMPIRAS		
		RECLAMO	REVISADO	VERIFICADO
I	Devolución de Sanción por aparente entrega tardía de informes por error en los términos de referencia.	360,000.00	0.00	360,000.00
II	Pago de Intereses por pago tardío de estimaciones.	441,788.70	92,760.05	51,616.43
III	Reconocimientos de costos por la falta de participación de Soptravi en la realización de estudios	349,725.00	0.00	0.00
IV	Costos de rediseño del Proyecto por instrucciones de Soptravi a solicitud del BID	560,835.45	518,868.45	518,868.45
V	Reconocimiento por incremento de salario mínimo durante la ejecución del proyecto	298,694.45	0.000	75,415.43
	<b>Total estimado de valor reclamado.</b>	<b>2,011,043.61</b>	<b>611,628.50</b>	<b>1,005,900.31</b>

Tegucigalpa, 20/11/2018.”

**CONSIDERANDO (21):** Que corre agregado a folio 286 del expediente la providencia de fecha veintiocho de noviembre del año 2018, la cual se lee de la siguiente manera: “...esta SECRETARÍA DE ESTADO Dispone remitir las presentes diligencias a la DIRECCIÓN LEGAL de ésta Secretaría de Estado a efecto de que emita el **DICTAMEN** Legal correspondiente en relación a la **Opinión Técnico Legal** emitida por el Director Ejecutivo de la Cuenta del Desafío del Milenio Honduras INVESTH, de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, (Folio 275 al 285), respecto a los reclamos planteados por el consorcio Tecnisa-Cinsa- Geoconsult- Lotti & Asociati en fecha 24 de julio del año 2014.”

**CONSIDERANDO: (22)** Que corre agregado a folio 290 al 292 del expediente, El **Dictamen Legal DL-04-2019**, de la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, el cual se lee de la siguiente manera: “...ANALISIS Es un hecho indudable la suscripción del denominado **“CONTRATO PROYECTO: DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO-TELA”**, en fecha 24 de mayo de 2010, entre esta Secretaría de Estado (antes SOPTRAVI) y el Consorcio **CINSA-TECNISA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI**, estableciendo como datos en la Cláusula III de sus Condiciones Especiales, en la Sub-Clausula 1.4 Direcciones: **Contratante:** Dirección: Dirección General de Carreteras Secretaría de Obras públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Barrio La Granja, Comayagüela, M.

3965, Fax. 252-6563, e-mail.cinsa@amnetttgu.com., entre otras disposiciones pactadas. Por cuanto, **resulta obvio que le compete** a esta Secretaría de Estado, el conocimiento del presente asunto, con lo que se responde a la primera inquietud sobre la cual se solicita se emita un criterio jurídico por esta Unidad de Servicios Legales en la última providencia. En cuanto, **a quien compete emitir el Informe técnico de que se trata**, como segunda inquietud a satisfacer en dicho proveído, con respecto a cada ítem de los reclamos, es oportuno aclarar como ha quedado definido, que esta Secretaría de Estado para la Administración del Proyecto del que se deriva el conflicto, ha prescindido de involucración de las siguientes Instituciones: a) La Dirección General de carreteras, b) La firma Gerenciadora y Seguimiento de Proyectos TYPASA-WILBURT SMITH; c) El Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio ("MCN Honduras), y la d) Unidad Ejecutora del BID, que de acuerdo a la Administración General pública constituyen órganos de apoyo de esta Secretaría de Estado, fundamentada más tal apreciación con respecto a MCN Honduras, en lo dispuesto en el Artículo 1 párrafo final del Acuerdo Ejecutivo PCM-001-2014 de fecha 22 de Febrero de 2014, en la que refiere que es Coordinada con INSEP, quien **es responsable de su operación ejecutiva**. De las actuaciones se desprende, que oportunamente la Administración del proyecto **DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO-TELA**, le fue delegada a La firma Gerenciadora y Seguimiento de Proyectos TYPASA-WILBURT SMITH, quien debía de rendir los informes propiamente dichos a la Unidad Ejecutora de turno (la DGC o MC Honduras) la cual, al parecer ha desaparecido. En tal sentido, es de lata sensatez administrativa, que cuando se alegaren hechos cuya apreciación exija conocimientos especiales como acontece, el órgano competente, se abstendrá de nombrar peritos, debiendo limitarse a requerir informes de los servidores públicos y órganos técnicos de la administración, sea esta central, desconcentrada y descentralizada, salvo que resultare necesario designar los para la debida sustanciación del procedimiento, como ha consistido su seguimiento en el procedimiento, con base a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en sus Artículos 71 y 72. Es de recordar que el tramite especial de que se trata, se encamina a **"una solución amigable"** para lo cual, previamente se requiere de los Informes Técnicos correspondientes por órganos que han intervenido en la Administración del Proyecto y de intervención de Gerencia Administrativa a efecto que certifique si los cálculos presentados por parte del peticionario a folios 38 y 39 de los autos, son los correctos, mismos que en su conjunto sirvan de auxiliar a esta Unidad de servicios Legales para que desde el punto de vista técnico-financiero se alcance a determinar de manera clara y precisa la procedencia o improcedencia del caso de mérito, se continúe con el procedimiento especial, en el que se dé una respuesta a la reclamante en la que exprese su conformidad que determina a la Solución amigable, conforme lo indica las clausula 8, caso contrario proceder a la Conciliación y demás hasta llegar al Arbitraje, de acuerdo a las sub clausulas 8.1, 8.2, y 8.3 del Contrato, lo que no se han provisto a la fecha por los Inconvenientes acaecidos. En razón de lo anterior, esta **Dirección Legal**, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **ES DEL CRITERIO**, de que esta secretaria de Estado, para a asegurar la eficacia de la solución que pudiera resultar, habiendo razones suficientes para ello, adopte como

FOLIO 306  
SECRETARIA GENERAL  
INSEP



★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

medida la designación de una Comisión Técnica-Jurídica, Integrada, si fuere posible por los: a) Los Ingenieros **Vicente Zúniga y Juana Lambur**, quienes oportunamente prestaron sus servicios como coordinadores de proyectos por la firma **Gerenciadora y Seguimiento de Proyectos TYPASA-WILBURT SMITH**, que hoy prestan sus servicios **El programa de la Cuenta del Desafío del Milenio ("MCN Honduras)**, en representación de tal. b) Un Representante de la **DGC**. c) Un Representante de la Unidad Ejecutora del **BID**. d) Un Representante del Departamento Contable o financiero de **INSEP**. e) Un Representante de la Dirección Legal. Para emitir un informe de repuesta a los reclamos planteados, a quienes se le deberán remitir toda la documentación relacionada, recién provista, la cual deberá incorporarse al cuerpo del Expediente que ahora se trata. Comayagüela, M. D. C., 31 de Octubre de 2016. Firma "ilegible" Sello ABG. VICTOR DANILO GARCIA M.- Director Legal".-Pronunciamento que se tiene por visto en la providencia del 18 de noviembre de 2016, en el que, se ordena la formación de una Comisión Técnica, Jurídica y Administrativa conforme a lo expuesto en el Pronunciamento Legal antes referido. 2. En repuesta, se produce la Opinión Técnico Legal de fecha 20 de noviembre de 2018 que consta agregada a folios del 276 al 285, el cual en su apartado **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, aportada por **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H) / CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO-HONDURAS (MCA-H)**, mediante Oficio DE\_112018\_31 de fecha 30 de noviembre de 2018, que expresa: "Conclusiones y Recomendaciones: \* Se deben reconsiderar los análisis realizados, tomar en cuenta los nuevos enfoques que se están planteando y la aplicación de Cláusulas Contractuales de las CGC y CEC, así como también de los artículos de la LCE Y del RLCE, relacionados y citados. \*Se deben enmendar metodologías, datos, cuantificaciones, asignaciones, periodos y cálculos, conforme se indican en la presente Revisión. \*Al realizar las enmiendas indicadas y explicadas para cada reclamo, resulta un monto total por la aprobación de estos reclamos de L. 1,005,900,31, conforme se muestra en la columna titulada "VERIFICADO" del cuadro siguiente:

N o.	DESCRIPCIÓN DEL RECLAMO	MONTO EN LEMPIRAS		
		RECLAMADO	REVISADO	VERIFICADO
I	Devolución de Sanción por aparente entrega tardía de informes por error en los términos de Referencia	360,000.00	0.00	360,000.00
II	Pago de Intereses por pago tardío de Estimaciones	441,788.70	92,760.05	51,616.43
III	Reconocimiento de costos por falta de participación de Soptravi en la realización de estudios	349,725.00	0.00	0.00
IV	Costos de rediseños del Proyecto por instrucciones de Soptravi a solicitud de	560,835.45	518,868.45	518,868.45

Total Estimado del Valor Reclamado	2,011,043.61	611,628.5	1,005,900.31
------------------------------------	--------------	-----------	--------------

"En consecuencia, esta Dirección Legal, emite Dictamen Favorable, en el sentido de que: A. Se emita acto administrativo, en la que se determine como Decisión, por parte de esta Secretaría de Estado, a la CONTROVERSIA QUE SE SOMETE CONSIDERACIÓN, MEDIANTE VÍA DE LA SOLUCION AMIGABLE, CONSISTENTE EN EL RECLAMO PRODUCTO DE VARIOS EVENTOS ACONTECIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.- DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO- TELA, BAJO LA ADMINISTRACION DE LA UNIDAD EJECUTORA UE/BID, por el Abogado JOSE ANIBAL PINEDA BARRIENTOS, en su condición de Apoderado Legal del Consorcio "TECNISA-CINSA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI", en el sentido de Reconocerle Pago de la suma de UN MILLON CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (LPS. 1, 005, 900. 31), desglosados por los siguientes conceptos: I. Devolución de Sanción por aparente entrega tardía de Informes por error en los términos de Referencia. Lps. 360, 000. 001 II. Pago de intereses por pago tardío de estimaciones. Lps. 51, 616. 43 III. Reconocimiento de costos por la falta de participación de INSEP en la realización de estudios. Lps. 00 IV. Costos de rediseño del Proyecto por instrucciones de INSEP a solicitud del BID. Lps. 518, 868. 45 V. Reconocimiento por incremento del salario mínimo durante la ejecución del Proyecto. Lps. 75, 415. 43. Total estimado del valor reclamado de lo reclamado (Lps.2,011,043.61) Lps. 1,005,900.31. Resultante, de la Opinión Técnico Legal de fecha 20 de noviembre de 2018 antes referida, emitida por INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)/CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO-HONDURAS (MCA-H). B. Tal decisión, deberá darse a conocer a la Reclamante Consorcio "TECNISA-CINSA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI", para que, manifiesta su Aceptación o Inconformidad, de indicar su Aceptación, se constataría haberse llegado a una SOLUCIÓN AMIGABLE de la CONTROVERSIA, en primera instancia entre las partes, conforme lo indica las clausula 8. 1 de las Condiciones Especiales del Contrato PROYECTO DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO-TELA", de fecha 24 de Mayo de 2010, suscrito entre las partes, debiendo proceder a la ejecución del pago una vez firme el acto correspondiente caso contrario (inconformidad), procedería a una Solución mediante la Conciliación y de fracasar esta, llegar al Arbitraje, de acuerdo a las sub clausulas 8. 2 y 8. 3 de dichas Condiciones Especiales del Contrato".

**CONSIDERANDO (23):** Que corre agregado a folio 294 y 295 del expediente la providencia de fecha siete de agosto del año 2019, la cual se lee de la siguiente manera: "...esta SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA requerir al Abogado JOSÉ ANÍBAL PINEDA BARRIENTOS, en su condición de Apoderado Legal del Consorcio "TECNISA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI para que en el Plazo máximo de cinco (05) días manifieste por escrito su Aceptación o Inconformidad sobre la cantidad que se le reconoce de UN MILLÓN CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (LPS. 1, 005, 900. 31), de conformidad a la Opinión Técnico Legal de fecha 20 de

BARRIO LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C. HONDURAS, C.A.  
 TELEFONOS: (504) 2225-0994, 2225-1993, 2225-2690

noviembre de 2018 emitida por INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)/CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO-HONDURAS (MCA-H).-

**CONSIDERANDO (24):** Que corre agregado a folio 297 el escrito titulado: **MANIFESTACION** Presentado por el Abogado **JOSE ANIBAL PINEDA BARRIENTOS**, de generales conocidas en el Expediente Administrativo No. **156-2014**, actuando en su condición de Apoderado Legal del consorcio **CINSA-TECNISA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI**, de fecha quince de Agosto del año dos mil diecinueve, en el cual manifiesta la aceptación para continuar con el trámite correspondiente y conforme con el valor resultante.- Y mediante providencia de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil diecinueve, esta Secretaría de Estado dispone que se proceda a la emisión de la Resolución administrativa que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (27):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

**CONSIDERANDO (28):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

**CONSIDERANDO (29):** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

**CONSIDERANDO (30):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente."

**CONSIDERANDO (31):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

**CONSIDERANDO (32):** Que por la carga administrativa existente en esta Secretaría de Estado, por los diferentes solicitudes que se encuentran en trámite, los Informes y Dictámenes requeridos, el presente reclamo se resuelve hasta esta fecha, en aplicación del artículo 84, Párrafo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:**

Esta SECRETARÍA DE ESTADO haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, Solución de Controversias, 8.1 Solución Amigable, 8.2 Solución por Conciliación de las Condiciones Especiales del Contrato **PROYECTO: DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO-TELA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR PARCIALMENTE, la solicitud en la cual: SE SOMETE FORMALMENTE A SU CONSIDERACIÓN MEDIANTE LA VÍA DE SOLUCIÓN AMIGABLE, DE UNA NOTIFICACION DE CONTROVERSIDA CONSISTENTE EN EL RECLAMO PRODUCTO DE VARIOS EVENTOS ACONTECIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.- DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA UE/BID, presentado en fecha veinticuatro de Julio del año dos mil catorce, por el Abogado José Aníbal Pineda Barrientos, actuando en su condición de Apoderado Legal del Consorcio "TECNISA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI, quienes suscribieron con esta Secretaría de Estado el contrato del proyecto: DISEÑO Y ESTUDIO AMBIENTALES DEL CORREDOR TURÍSTICO DEL PROGRESO - TELA, en fecha 24 de mayo del 2010. Fundamentados en: a) LA OPINION TECNICO LEGAL de Inversiones Estratégicas de Honduras INVESTH. H) / Cuenta del Desafío del Milenio Honduras-(MCA- H) de fecha 20 de noviembre del 2018, (Folio 276 al 285) y b) EL DICTAMEN LEGAL DL-04-2019, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, (INSEP), de fecha 29 de enero del 2019, (Folios 290 al 292). **SEGUNDO:** Reconocer a favor del Consorcio "TECNISA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI, la cantidad de UN MILLÓN CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (LPS.1,005,900.31) desglosados de la manera siguiente: I) Devolución de Sanción por aparente entrega tardía de Informes por error en los términos de referencia. **Lps. 360,000.001;** II) Pago de Intereses por Pago Tardío de Estimaciones. **Lps.51, 616.43;** III) Reconocimiento de Costos por la falta de participación de INSEP en la realización de estudios **Lps.00;** IV) Costos de rediseño del Proyecto por instrucciones de INSEP a solicitud del BID. **Lps. 518,868.45;** V) Reconocimiento por Incremento del salario mínimo durante la ejecución del proyecto **Lps. 75,415.43** Y MANDA: Que sea notificado en legal y debida forma al Abogado **JOSÉ ANÍBAL PINEDA BARRIENTOS**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Consorcio "TECNISA-GEOCONSULT-LOTTI & ASSOCIATI, de la presente



Resolución, advirtiéndole que de no interponer el Recurso en el plazo que establece la Ley, ésta adquirirá el carácter de firme. **NOTIFIQUESE.**



**GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA**  
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS



**ABOG. JOSE LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**J.E.A**

En fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, se remiten las presentes diligencias al Sub Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, para firma de la Resolución de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve; consta de 308 folios útiles.



*Handwritten initials and date: 19-07-19*

*Handwritten signature*

Recibidas las presentes diligencias en esta Secretaría General, con procedencia del Sub Secretario de Estado en el Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en fecha 20 de septiembre de 2019, siendo las 03:20 p.m. Consta de 308 folios útiles.

**Acuerdo de Delegación No. 0512 de fecha 23 de Abril de 2018.**  
/bmc

*Jely Rojas delgado*



En la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, notificado el Abogado José Antón Pineda Barrientos con carnet de Colegiación número 14476 de la resolución de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, se manifestó entendido y conforme firma y sello para constancia, siendo los dos de la tarde en veinte minutos, así mismo en este acto se renuncia a los terminos para interponer cualquier recurso y se solicita la certificación de la resolución respectiva.

*José Antón Pineda Barrientos*



*Jely Rojas delgado*



Acuerdo de Delegación No. 0512,  
de fecha 23 abril de 2018.